REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 2018-346 (C. Principal)
PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : CARLOS EDUARDO FANDIÑO CAÑON
DEMANDADO : ROSA TULIA SIERRA RINCÓN

Teniendo en cuenta el memorial poder que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P., **téngase notificada por conducta concluyente a la demandada ROSA TULIA SIERRA RINCÓN**; Con el fin de brindar las garantías procesales pertinentes, envíese el proceso digital al apoderado, efectuado lo anterior, por secretaría efectúese el control de términos para la contestación de la demanda conforme a lo dispuesto en auto admisorio de fecha 05 de septiembre de 2022.

Se reconoce personería jurídica al doctor HÉCTOR ANIBAL CAMPOS DUQUE en calidad de apoderado judicial de la demandada, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

Emplácese a los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por los señores CARLOS EDUARDO FANDIÑO CAÑÓN y ROSA TULIA SIERRA RINCÓN, para que hagan valer sus créditos, por secretaría realícese el emplazamiento en cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

El certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-40085 incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez
(2)